

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 973
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA BUENO RAMIREZ
DEMANDADA: LUZ MERY MEDINA ANGEL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00303-00.

VENTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, la apoderada de la parte ejecutante allega el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal y por aviso de la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL a la dirección electrónica lmmedina@emcali.com.co, por lo que sería el caso tener por notificado a la demandada y proferir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, observa el Despacho que con tales notificaciones no se adjuntó constancia de entrega de la misma (acuse de recibo), por lo cual es claro que no se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones de los art. 290 y s.s. del C. G. del P., lo que conlleva a la parte demandante a rehacer el trámite de la notificación personal y por aviso, pero conforme al artículo 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* de otorgar eficacia procesal tanto a la notificación personal como a la notificación por aviso realizadas por la parte actora en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior ***REQUIÉRASE*** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente las citaciones para la notificación personal a la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL en las direcciones donde aquellos fueron notificados en un principio con las correcciones anotadas en la parte motiva de esta providencia, previniéndolo también que de ser necesario enviar las notificaciones por aviso, deberá tener presente lo aquí indicado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA